

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el decreto 1541 de 1978, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, y modificado por el Decreto 2858 de 1981, Decreto 2372 de 2010 compilados en el decreto único reglamentario 1076 de 2015; en concordancia con la Ley 357 de 1997, la Resolución 196 de 2006 y la Resolución 157 de 2004 y,

#### CONSIDERANDO

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional de Colombia: es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional de Colombia garantiza la propiedad privada, que a su vez implica obligaciones por tener una función social y ecológica. Esto significa que todos los habitantes del país tienen el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas, con el fin de evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que mediante el Decreto 2372 de 2010 compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015, se reglamentaron: el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, especialmente en lo relacionado con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, dentro de las que se encuentran los Distritos Regionales de

al

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Manejo Integrado y por otra parte, las distinciones internacionales tales como los Sitios Ramsar que no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica.

Que el Decreto 2372 de 2010 compilado en el 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, definió los Distritos de Manejo Integrado como un “Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.

Que en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.12 establece: “Articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP.

Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.6.5., establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.4.2 facultó a las Autoridades Ambientales para definir los usos y las consecuentes actividades permitidas de las Áreas Protegidas de acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, las cuales deben regularse en el Plan de Manejo, en consecuencia, así se definirá en el presente acto administrativo.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Que, de acuerdo con la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia, estrategia para su conservación y uso sostenible, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Consejo Nacional Ambiental de 2002, se establece como objeto general propender por la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores de Colombia y mantener y obtener beneficios ecológicos y socioculturales, como parte del desarrollo del país.

Que el artículo 3 numeral 1 de la ley 357 de 1997 por medio de la cual "se aprueba la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas" convención suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, dispone que las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que mediante la Resolución 157 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, desarrollando algunos aspectos referidos a los mismos, según lo acordado en la Convención Ramsar.

Que el artículo 3 de la resolución antes mencionada, ordenó a las autoridades ambientales competentes, dentro de las cuales el artículo 4 del mismo acto incluyó a las Corporaciones Autónomas Regionales en este caso la CVS, proceder a la elaboración y ejecución de planes de manejo para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de distintos actores interesados.

Que la resolución 196 de 2006 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia" que incluye los sitios Ramsar, establece que el plan de manejo debe adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: zonas de preservación, zonas de recuperación, zonas de restauración, zonas de uso sostenible para el aprovechamiento, zonas de uso sostenible para el desarrollo, zonas de uso público de alta densidad y zonas de uso público para la recreación, Asimismo dispone que como parte de los resultados de esta zonificación se deben establecer los usos y

9  
u

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS**

#### **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486**

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que la CVS declaró el complejo de humedales de Ayapel como área protegida, en la categoría de DMI - Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 133 de 16 de diciembre de 2009 y adoptó su plan de manejo. Que el Acto administrativo fue homologado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 175 de 24 de junio de 2011 de acuerdo al Decreto 2372 de 2010, sobre el cual se define el Complejo de Humedales de Ayapel, como DRMI – Distrito Regional de Manejo Integrado de los recursos naturales.

Que, en el año 2019, producto de la articulación institucional a través de un Memorando de Entendimiento entre la CVS y la Fundación Natura, en el ámbito del Proyecto GEF Magdalena Cauca Vive, se realizaron los estudios técnicos para la actualización del plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo de Humedales de Ayapel, elaborado por la fundación Herencia Ambiental Caribe.

Que en el 2018, la Ciénaga de Ayapel, es designada como Sitio Ramsar por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 356 del 22 de febrero de ese año, existiendo así un traslape entre las categorías de protección de área protegida DRMI y el humedal de importancia internacional Ramsar, figuras que se regulan a través de normas diferentes y que requieren para su administración por parte de la Autoridad Ambiental Regional, un solo plan de manejo armonizado que se convierta en un instrumento de planificación, capaz de brindar el manejo del territorio, bajo una marco jurídico y de acción coherente para administrar el Complejo de Humedales de Ayapel, para lo cual la armonización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado con el Plan de Manejo del sitio Ramsar, se llevó a cabo derivado de un Memorando de Entendimiento entre la CVS y la Fundación Natura, y gracias a los estudios del equipo técnico de expertos contratado por Fundación Natura.

Que según el decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015, pueden existir humedales que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), porque han sido declarados como áreas protegidas, y que sean también humedales de importancia internacional Ramsar. Constituyéndose así en dos estrategias diferentes de conservación: por su parte el sitio Ramsar como una Estrategia Complementaria de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Conservación, orientada hacia la gestión del uso racional de los ecosistemas de humedales, traducido en desarrollo sostenible, con restricciones de uso de ganadería de alto impacto, exploración y explotación de hidrocarburos y minería (Artículo 172 de la ley 1753 de 2015); y por otra parte el Distrito Regional de Manejo Integrado como un área protegida del SINAP cuyos usos o actividades permitidas están condicionados a la zonificación que sobre su territorio se delimite (Decreto 2372 de 2010).

Que, en estos casos, el plan de manejo que armonice las dos figuras de protección, deberá tener en cuenta las finalidades de la declaratoria como Área Protegida y las restricciones que el sitio Ramsar implica sobre los usos permitidos, restringidos y prohibidos. En consecuencia, el fin último de la armonización del Plan de Manejo propuesto, es conciliar la zonificación, que deberá cumplir los criterios de la designación internacional y del área protegida regional.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2023 "Pacto por Colombia Pacto por la equidad", en su aparte de "avanzar hacia la transición de actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático", se identifican intervenciones para impulsar el uso eficiente de recursos y la reconversión de actividades hacia procesos limpios. Establece como estrategia que las intervenciones propuestas se desarrollarán en complementariedad con la estrategia de armonización y racionalización normativa para promover la excelencia ambiental por parte de los sectores productivos, establecida en la línea D. Instituciones ambientales modernas del Plan Nacional de Desarrollo (Bases del Plan, pg. 468).

Que, en mérito a lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°. Aprobación.** Aprobar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, conforme a la parte considerativa y que está integrado por sus componentes: Preámbulo, Descripción-Diagnóstico-Evaluación, Zonificación – Ordenamiento, Plan Estratégico-Plan de Acción, localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel y La Apartada, conforme al documento anexo al presente acto administrativo.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

**Artículo 2°. Adopción.** Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, conforme a la zonificación establecida según el documento y mapas anexos, los cuales forman parte integral del presente acuerdo, elaborados según lo establecido en la Resolución N°157 de 2004 y la Resolución N°196 de 2006.

**Artículo 3°. Alcance.** El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado- Sitio Ramsar es un instrumento de planificación y administración, cuya función es orientar la gestión de conservación. La Corporación, adoptará las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; asimismo podrá establecer controles a las actividades realizadas en esta área.

**Artículo 4°. Localización y área.** El Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso Ayapel declarado mediante el Acuerdo 133 de 2009 por la CVS se traslapa la figura de humedal de importancia internacional o también llamado Sitio Ramsar complejo cenagoso de Ayapel, que fue a su vez designado mediante el Decreto 356 de 2018 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para efectos del Plan de Manejo, se tendrá en cuenta el polígono del área del DRMI más el área del Sitio Ramsar, con un área de 147.667 hectáreas y su polígono como se muestra en la **figura N° 1**, el cual está soportado en la cartografía del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

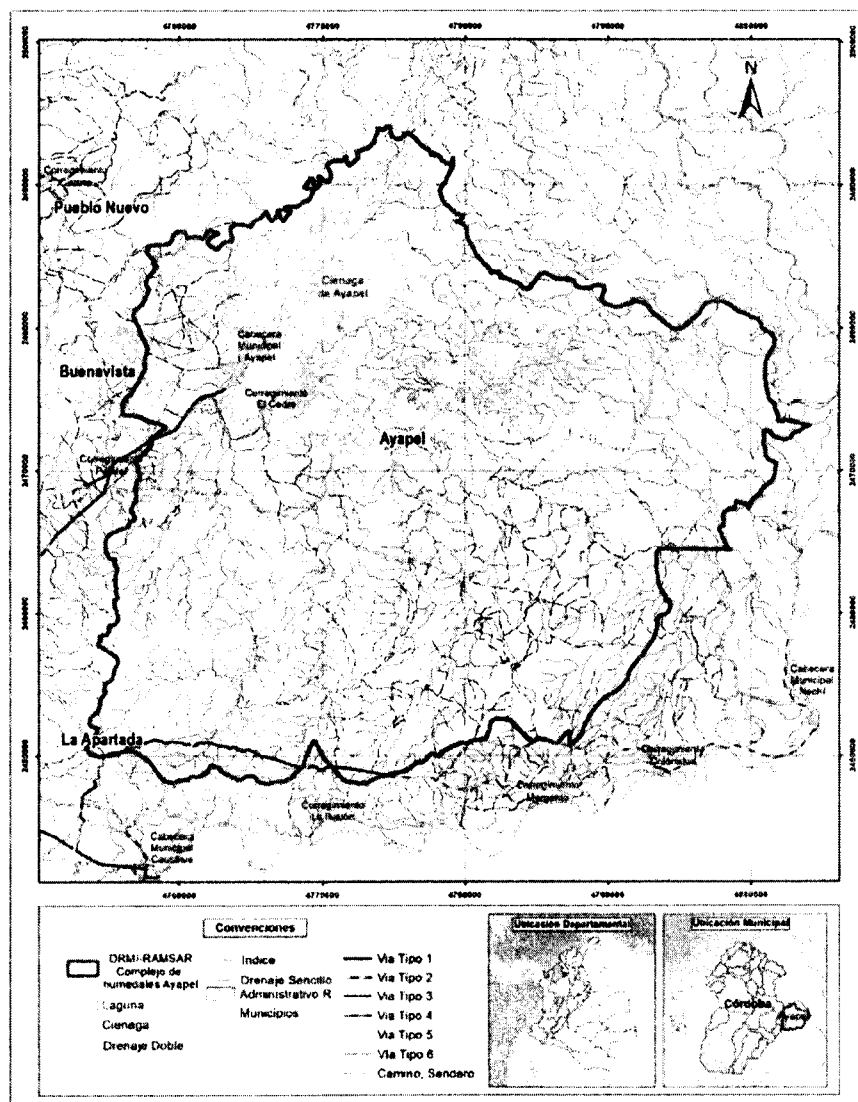


Figura 1. Localización el área DRMI-RAMSAR Complejo de Humedales de Ayapel

9

at

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

**Artículo 5°. Objetivos de Conservación.** Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado- Sitio Ramsar complejo de humedales de Ayapel son los siguientes:

1. Mejorar la funcionalidad ecológica del DRMI-RAMSAR a partir de la implementación de corredores ecológicos que garanticen la conectividad terrestre y acuática.
2. Restablecer la composición de especies objetos de conservación de sistemas de humedal y sus planicies fluvio deltaicas, bosques naturales y vegetación secundaria a través de implementación de programas de restauración ecológica y uso sostenible de los recursos naturales del complejo de humedales de Ayapel.
3. Propender por la conservación y restauración de los ecosistemas de herbazales densos, zapales y zonas inundables que permitan garantizar la permanencia y viabilidad del mantenimiento de los objetos de conservación y los servicios ecosistémicos.
4. Fomentar la reconversión a sistemas sostenibles de producción que permita la recuperación de suelos y el desarrollo de procesos productivos sostenibles en los sectores de uso agropecuario que aseguren la sostenibilidad de las comunidades locales y el mejoramiento de la funcionalidad del sistema.
5. Propender por la adaptación de los sistemas sostenibles de producción familiar a sistemas alternativos, que se adecuen a los cambios en los niveles y tiempo de inundación en la zona.

**Valores Objetos de conservación.** Integra los objetos de conservación de filtro grueso y de filtro fino.

**Odc – Objeto de conservación de filtro grueso:** Zapales – Bosque ripario – Complejo de Humedales

**Odc - Objeto de conservación de filtro fino:** Está representado por nueve especies de importancia ecológica para el área.

- *Pseudoplatystoma magdaleniatum* – Bagre rayado pintado
- *Prochilodus magdalenae* – Bocachico
- *Trachemys callirostris* – Tortuga hicotea
- *Leopardus tigrinus* – Ocelote, tigrillo
- *Trichechus manatus* – Manatí antillano
- *Hydrochoerus hydrochaeris* – Chiguiro

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

- *Saguinus Oedipus* – Tití cabeciblanco
- *Panthera onca* – Jaguar
- *Aotus griseimembra* – Mono nocturno, marteja

**Artículo 6°. Zonificación.** Para el Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales Ayapel se adoptaron las siguientes categorías de zonificación, producto de la armonización de la planificación del traslape del área protegida y el sitio Ramsar, **figura 2:**

- **Zona de preservación para la protección ambiental:** Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.
- **Zona de recuperación ambiental:** Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización.
- **Zona de recuperación para la protección ambiental:** Corresponden a espacios que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.
- **Zona de Restauración para la recuperación ambiental:** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.
- **Zona de uso sostenible:** Zona en donde se adelantan actividades productivas y extractivas compatibles con los objetivos de conservación del área protegida. Contiene dos subzonas:
  - a) **Subzona de Aprovechamiento Sostenible:** Espacios definidos con el fin de aprovechar en formas sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

9  
u

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

- b) Subzona para el Desarrollo:** Espacios donde se permiten actividades controladas de tipo agrícola, ganadero, forestal, industrial, y habitacional no nucleada con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.
- **Zona de uso público:** Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:
    - a) Subzona para la recreación.** Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.
    - b) Subzona de alta densidad de uso.** Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

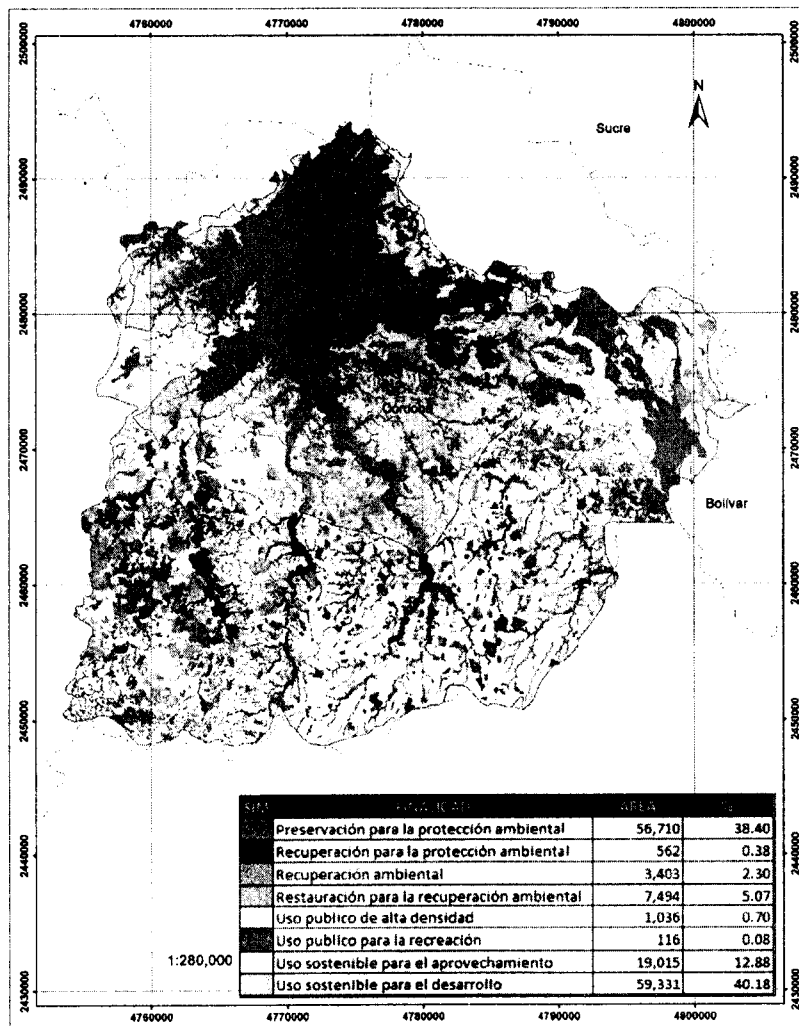


Figura 2. Zonificación DRMI-RAMSAR Complejo de Humedales de Ayapel

Parágrafo primero: Especificaciones de la zonificación

Handwritten initials or marks.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Zona	Subzona	Hectáreas	Porcentaje
Zona de preservación para la protección ambiental		56.710	38,40%
Zona de recuperación para la protección ambiental	NA	562	0,38%
Zona de recuperación ambiental		3.403	2,30%
Zona de Restauración para la recuperación ambiental		7.494	5,07%
Zona de uso sostenible	Aprovechamiento Sostenible	19.015	12,88%
	Para el Desarrollo	59.331	40,18%
Zona de uso público	Para la recreación	116	0,08%
	De alta densidad de uso	1.036	0,70%
<b>TOTAL</b>		<b>147.667</b>	<b>100%</b>

**Artículo 7°. Función Amortiguadora:** En el caso del polígono correspondiente al área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo de Humedales de Ayapel, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, le corresponde el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora. El ordenamiento territorial de los municipios de Ayapel y La Apartada definirán para ésta, usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

**Artículo 8°. Reglamentación de usos:** A fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación, se delimitan las zonas y sus consecuentes subzonas para el área, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2372 del 2010 y los lineamientos del Sitio RAMSAR, para el Complejo de Humedales de Ayapel.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

ZONA DE PRESERVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL	Protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigida al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.	Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Revegetalización orientada a enriquecimiento de ecosistemas naturales con especies nativas de importancia cultural y social. Repoblación faunística y reintroducción de especies de flora y fauna, que hayan existido en el área. Obtención de frutos secundarios del bosque, productos no maderables, resinas, fibras, y otras actividades relacionadas al aprovechamiento forestal sin afectar la estructura de los elementos boscosos naturales. Actividades relacionadas con el turismo de naturaleza (avistamiento de aves, senderismo, contemplación) involucrando a los propietarios de predios privados. Implementación de proyectos productivos que no alteren la estructura, composición y funcionalidad de las coberturas naturales.	Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.	Explotación y exploración de hidrocarburos y minería Establecimiento de monocultivos agroindustriales Construcción de infraestructura vía y urbana Modificación total de la estructura y composición de la cobertura natural con fines comerciales Introducción de especies exóticas o invasoras Otorgar permisos de aprovechamiento forestal Las definidas en los parágrafos 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR.
---	---	---	--	--

Handwritten signature or mark.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

	<p>Proyectos de investigación y monitoreo enfocados a la dinámica climática y ecológica.</p> <p>Actividades de investigación, monitoreo, educación y capacitación ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.</p> <p>Control y vigilancia.</p>	
<p>ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL</p>	<p>Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.</p> <p>Recuperación de los espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad y contaminación</p>	<p>Recuperación de suelos a través de obras biomecánicas como la revegetalización de taludes y terrazas que permitan amarrar el suelo y reactiven el ciclo de mineralización de la materia orgánica.</p> <p>Siembra de especies pioneras que permitan a mediano plazo el restablecimiento de la funcionalidad de las áreas degradadas.</p> <p>Incorporación de elementos de compostaje, lombricultura, biofertilizantes y bioestimuladores que permita incorporar nutrientes a suelos y Pesca y caza con fines investigativos</p> <p>Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.</p> <p>Explotación y exploración de hidrocarburos y minería en zonas del DRMI-RAMSAR</p> <p>Establecimiento de monocultivos agroindustriales</p> <p>Introducción de especies exóticas o invasoras</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

		<p>enraizamiento de las especies.</p> <p>Movimiento y adecuación de tierras con fines a recuperación de los ecosistemas degradados o la dinámica hídrica</p> <p>Las definidas en el párrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR.</p>		
ZONA DE RESTAURACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.	<p>Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.</p> <p>Recuperación de los espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad y contaminación</p>	<p>Repoblación, reintroducción y/o enriquecimiento vegetal con especies nativas para fines de restauración de forma activa o pasiva</p> <p>Obtención de fibras, resinas materias primas para uso local</p> <p>Cacería de autoconsumo</p> <p>Investigación científica dirigida a la restauración ecológica.</p> <p>Educación y capacitación ambiental</p> <p>Control y vigilancia</p>	<p>Pesca y caza con fines investigativos</p> <p>Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.</p>	<p>Explotación y exploración de hidrocarburos y minería</p> <p>Establecimiento de monocultivos agroindustriales</p> <p>Introducción de especies exóticas o invasoras</p> <p>Las definidas en el párrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR.</p>
ZONA DE USO SOTENIBLE	<p>Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura,</p>	<p>Buenas prácticas para el manejo agro sostenible de los suelos que eviten el uso inadecuado del suelo o</p>	<p>Labrado con arado que facilite la circulación del agua siempre y cuando</p>	<p>Tala y quema de bosques y zapales</p>

61

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

PARA EL APROVECHAMIENTO	composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Aprovechamiento de los recursos naturales de una forma que no se cause el agotamiento y detrimento de su composición, estructura y función, asegurando así la prestación de bienes y servicios ecosistémicos a las comunidades humanas. En otras palabras, sistemas sostenibles de producción: agricultura, sistemas sostenibles de producción ganadera, pesquería, artesanías, turismo, uso de productos forestales no maderables, entre otros	mejoren las condiciones ambientales del DRMI-RAMSAR Implementación de buenas técnicas adecuadas de cultivo y manejo acorde a la vocación de los suelos que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento de los suelos que incluyen rotación de cultivos, aplicación de fertilizantes basadas únicamente en los requerimientos nutricionales del cultivo, labranza mínima. Implementación de cultivos que se adapten a condiciones de la zona para evitar el uso de plaguicidas y herbicidas. Desarrollo de actividades agroforestales con especies arbóreas y arbustivas que se adapten a la zona Incorporación de abonos verdes como material orgánico verde o seco, Policultivos o cultivos asociados con plantación simultanea de diversas especies vegetales en una misma parcela Implementación de sistemas silvopastoriles donde las leñosas perennes (árboles y/o arbustos) interactúan con los componentes tradicionales.	esta sea con herramientas de mano Uso controlado de fertilizantes y plaguicidas acorde a los requerimientos de las especies	Utilización agroindustrial del recurso hídrico Explotación y exploración de hidrocarburos y minería Construcción de infraestructura vía Densificación rural o expansión urbana Mecanización excesiva o inadecuada agrícola Uso excesivo de fertilizantes y plaguicidas Quema de excedentes producidos por el cultivo (tallos, raíces, plantas) Sobrepastoreo Establecimiento de ganadería extensiva Establecimiento de ganado bufalino Las definidas en el parágrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR
-------------------------	--	---	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

	<p>Implementación de barreras y cercas vivas que permitan dar protección y sustento a las especies ganaderas y aumentar el control biológico de plagas, polinización y disminución de uso de plaguicidas.</p> <p>Pastoreo controlado o rotativo, acorde a la capacidad de carga y uso de los suelos.</p> <p>Actividades agroturísticas con participación de la comunidad y los sectores</p>			
<p>ZONA DE USO SOTENIBLE PARA EL DESARROLLO</p>	<p>Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.</p> <p>Actividades controladas de tipo agrícola, ganadero, forestal, industrial, y habitacional no nucleada con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del DRMI.</p>	<p>Buenas prácticas para el manejo sostenible de los suelos que eviten el uso inadecuado del suelo</p> <p>Investigación asociada a mejoramiento de la productividad cumpliendo con los objetivos del área protegida para cultivos asociados a ecosistemas acuáticos como el arroz</p> <p>Actividades agroturísticas con participación de la comunidad</p> <p>Densificación rural de forma concertada a manera dispersa, considerando aspectos como la existencia y capacidad de los recursos naturales, la vocación y aptitud agropecuaria del suelo, la conectividad física.</p> <p>Investigación asociada a mejoramiento de la productividad forestal o</p>	<p>Uso controlado de fertilizantes y plaguicidas acorde a los requerimientos de las especies</p> <p>Labrado con arado que facilite la circulación del agua siempre y cuando esta sea con herramientas manuales o labrado</p> <p>Introducción de nuevas especies exóticas e invasoras</p> <p>Explotación y exploración de hidrocarburos y minería</p>	<p>Tala y quema de bosques y zápales</p> <p>Mecanización excesiva o inadecuada agrícola</p> <p>Uso excesivo de fertilizantes y plaguicidas que afecten la calidad del agua</p> <p>Introducción de nuevas especies exóticas como palma de aceite</p> <p>Aumento de áreas en plantaciones</p> <p>Introducción de especies invasoras como la acacia.</p> <p>Aumento en la capacidad de carga de los predios que altere la funcionalidad y</p>

el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

		ganadera cumpliendo con los objetivos del área protegida Implementación de barreras y cercas vivas que permitan dar protección y sustento a las especies ganaderas, aumentar el control biológico de plagas, polinización y disminución de uso de plaguicidas y mejorar la sostenibilidad de los predios. Densificación rural o expansión urbana		capacidad de carga de los suelos Las definidas en el parágrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR
ZONA DE USO PÚBLICO DE ALTA DENSIDAD	Actividades que permite el desarrollo controlado de infraestructura para procesos de urbanización, infraestructura vial, redes primarias de energía eléctrica, acueductos o saneamiento básico a través del sistema de pozas sépticas.	Uso residencial ya sea vivienda o alojamiento Actividad económica que incluye industria, comercio y servicios Infraestructura básica para cubrir los servicios de agua, saneamiento, acceso vial y energía eléctrica.	Acorde al establecido en el PBOT, puede ser urbanizable o no urbanizable, acorde a razones ambientales o paisajísticas.	Explotación y exploración de hidrocarburos y minería Establecimiento de monocultivos agroindustriales
ZONA DE USO PÚBLICO PARA RECREACIÓN	Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Actividades de disfrute y recreación, educación e investigación.	Actividades de turismo de naturaleza Actividades de restauración y/o embellecimiento paisajístico Investigaciones	Acorde al establecido en los estudios realizados de capacidad de carga y normatividad reglamentaria.	Explotación y exploración de hidrocarburos y minería Establecimiento de monocultivos agroindustriales Las definidas en el parágrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR

**Artículo 9°. Régimen de Uso.** Para cada una de las zonas establecidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales Ayapel, conforme al Decreto único reglamentario 1076 de 2015 y al artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, se definen los siguientes usos y actividades:

**Parágrafo primero:** Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad y a la CVS un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

**Parágrafo segundo:** Las rondas hídricas que sean acotadas en el interior del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel, deberán estar acorde con los lineamientos ambientales que la CVS haya expedido para su delimitación, como la guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, Resolución N°0957 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el artículo 9 y 14 de la Resolución N°157 de 2004, dadas las características especiales del humedal Ayapel y de sus zonas de ronda cuyos usos principales promueven el uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración, y la Resolución expedida por la Corporación N° 25425 de 30 de noviembre de 2018, para el acotamiento de ronda hídricas principales del departamento de Córdoba, según los lineamientos de la, Resolución 0957 de 2018. Dichas rondas hídricas conllevan actividades permitidas y un régimen de usos de preservación, restauración y uso sostenible que una vez adoptadas por la CVS a través de acto administrativo, deberán preponderar sobre la zonificación del área protegida aquí adoptada (en el caso de que dicha ronda hídrica haya sido acotada bajo la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ca

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

**Parágrafo tercero:** Se prohíben las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos y minería en el área del DRMI-RAMSAR del Complejo de humedales de Ayapel, amparados bajo los criterios de RAMSAR, y el Decreto N° 356 de 2018, 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por otra parte, dadas las características especiales de importancia ecológica e hidrobiológica del DRMI del complejo de humedales de Ayapel y la problemática de presencia de metales pesados en el ecosistema, se condicionan las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos y minería en la zona de uso para el desarrollo y se prohíben en las demás zonas de área protegida DRMI y Sitio RAMSAR.

**Artículo 10° Uso del suelo.** Los predios situados dentro de la delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel, deben ser usados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de la reglamentación de usos, definidos en este Acuerdo y se incluyen los enunciados a continuación:

- ✓ Los baldíos y los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad, y los que adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- ✓ Los predios que adquiera el municipio y el departamento en cumplimiento del mandato.
- ✓ Los predios municipales donde se ubique el Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel
- ✓ Los predios o sectores de los predios, de propiedad privada ubicados dentro de la delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel. Los propietarios podrán, de manera voluntaria, someterlos bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 (artículo 109) y el Decreto 2372 de 2012.
- ✓ Las rondas de los arroyos y cuerpos de agua

**Artículo 11°. Componente Operativo.** El Plan de Acción del Plan de Manejo del DRMI- Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel, está propuesto a implementar en un lapso de 5 años, el cual se enmarca en cuatro líneas estratégicas acordes con la Política Nacional de Humedales, con el Plan de Desarrollo Departamental, en concordancia con las propuestas de PGAR de CVS y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de los municipios de Ayapel y La Apartada, los cuales se desarrollan en cuatro programas y sus proyectos específicos, así:

- Línea estratégica 1: Fortalecimiento de la gobernanza en el DRMI-RAMSAR

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

- Línea estratégica 2: Mantenimiento de la funcionalidad e integridad ecológica del DRMI-RAMSAR acorde a la dinámica hídrica
- Línea estratégica 3: Alternativas sostenibles
- Línea estratégica 4: Prevención y mitigación de riesgos e impactos generados por fenómenos naturales

Para el logro de las estrategias mencionadas, el Plan de Manejo contempla los siguientes programas y proyectos:

LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMA	PROYECTO	DURACIÓN
<b>LE1:</b> Fortalecimiento de la gobernanza en el DRMI-RAMSAR	Mejoramiento de las condiciones de gobernanza en el DRMI-RAMSAR	Diseño e implementación de un plan de GOBERNANZA involucrando mecanismos de participación con diferentes actores presentes en el DRMI-RAMSAR CHA y sus zonas de influencia.	5 años
		Diseño, desarrollo e implementación un esquema de EDUCACIÓN ambiental del DRMI-RAMSAR CHA que vincule a toda la población de la zona.	5 años
<b>LE2:</b> Mantenimiento de la funcionalidad e integridad ecológica del DRMI-RAMSAR acorde a la dinámica hídrica	Conocimiento y conservación de la biodiversidad biológica y la dinámica ecológica	Un proyecto de preservación/restauración dentro de los ecosistemas del zapal implementado en el DRMI-RAMSAR	5 años
		Un proyecto de recuperación de las zonas mineras implementado dentro del área DRMI-RAMSAR	3 años
		Implementación del plan de manejo de una especie objeto de conservación con énfasis en un monitoreo participativo.	5 años
		Un estudio de la dinámica hidro ecológica del complejo de humedales de Ayapel	3 años
<b>LE3:</b> Alternativas sostenibles	Identificación de alternativas viables para la sostenibilidad de los habitantes del DRMI-RAMSAR	Un proyecto planteado de alternativas productivas (tipo sello verde Ramsar) para agricultura sostenible	5 años
		Desarrollo de un plan de manejo de ordenación pesquera responsable con énfasis en los objetos de conservación, entre la AUNAP, la autoridad ambiental, las alcaldías y los pescadores.	5 años
		Un proyecto de turismo por naturaleza implementado	4 años

P  
e

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

LÍNEA ESTRATÉGICA	PROGRAMA	PROYECTO	DURACIÓN
LE 4: Prevención y mitigación de riesgos e impactos generados por fenómenos naturales	Disminución en las presiones que afectan la dinámica natural y cultural del DRMI-RAMSAR	Un plan de gestión de riesgo funcionando, articulado con los comités locales y regionales de Prevención y atención de desastres.	5 años

**Artículo 12°. Incorporación a los Planes de Ordenamiento Territorial.** En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10° "Determinantes de los planes de ordenamiento territorial", en la ley 357 de 1997 y la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, han de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el Artículo Primero del presente Acuerdo, en el Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios de Ayapel y la Apartada. Las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarios a lo dispuesto en el Plan de Manejo.

**Parágrafo 1:** La ocupación del territorio, el manejo de los recursos y la realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel aprobado mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 13°. Determinantes Ambientales.** Que de acuerdo a lo descrito en el artículo N° 19 del Decreto 2372 de área protegidas, las cuales constituyen una determinante ambiental, y son normas de superior jerarquía.....

*.....La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

*y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

**Artículo 14°. Redelimitación.** Cuando exista modificación de límites por redelimitación en área protegida y en caso de que se liberen áreas, estas áreas tendrán función amortiguadora y los municipios de Ayapel y La Apartada, tendrá la obligatoriedad de definir los usos y actividades en estas áreas, a través de los ajustes a los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta la función amortiguadora definida en el presente Acuerdo.

**Artículo 15°. Consulta previa.** Que de acuerdo al **Artículo 42. Consulta previa, del Decreto 2372 de 2010, agrupado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.5.5.** *La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.*

Debido a que el área protegida está declarada y su plan de manejo fue adoptado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 133 de 16 de diciembre de 20, no se realizó proceso de consulta previa debido a que el plan de manejo fue actualizado, en el cual el área protegida no se amplía ni se sustrae, sin embargo, en el proceso de la actualización del plan de manejo y la identificación de actores en el territorio, se identificó el Cabildo Rural Indígena Zenú Las Delicias, ubicado en el corregimiento las Delicias, aunque no están certificadas por el Ministerio de Interior, estas fueron consultado y partícipes de todas las actividades que se surtieron, durante los procesos de actualización y armonización del plan de manejo del DRMI-RAMSAR del Complejo de Humedales de Ayapel.

**Artículo 16°. Sustracción.** Que de acuerdo al **Artículo 2.2.2.1.3.9. Sustracción de áreas protegidas, del Decreto 1076 de 2015.** La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

#### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

**Parágrafo Primero:** La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 312 de 6 de diciembre de 2016 *“Adopta el procedimiento para sustracción de las áreas protegidas de carácter regional de que trata el Decreto 1076 de 2015, así como los términos de referencia para dar trámite a las solicitudes para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social”*

Mediante lo aquí dispuesto, cualquier solicitud de sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo de Humedales de Ayapel, debe estar sujeto a lo descrito en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 312 de 6 de diciembre de 2016, o aquel que lo sustituta, modifique o derogue. Es de resaltar que el proceso de sustracción solo aplicaría en este caso al Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo de Humedales de Ayapel y no al Sitio RAMSAR.

**Artículo 17°. Administración.** La administración del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo de Humedales de Ayapel, estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS con la participación activa de los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa del ecosistema.

**Parágrafo primero.** La administración del Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en articulación con la Corporación la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS con la participación activa de los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa del ecosistema.

**Artículo 18°. Cumplimiento de la zonificación.** Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura en el Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y plan de acción del ecosistema, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

**Artículo 19°. Sanciones.** Los responsables de la violación de las determinantes establecidas en el Plan de Manejo aprobado mediante el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2010 y a las demás normas concordantes. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

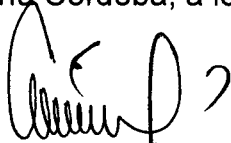
**Artículo 20°. Comunicación.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Córdoba, a los municipios de Ayapel y La Apartada, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios de Ayapel y La Apartada, a la Agencia Nacional de Tierras, además regístrese en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y publíquese en el Diario Oficial.

**Artículo 21°. Soportes.** Los documentos técnicos, mapas y anexos son soportes del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel y forman parte integral del mismo.

**Artículo 22°. Vigencia:** el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Montería Córdoba, a los dieciséis (16) días de noviembre del año 2022



**CAMILO ANDRÉS MEJÍA PADILLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



**CÉSAR RAFAEL OTERO FLÓREZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO